

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 126-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE CONCESION PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA LUSIM COMUNICACIONES, S. A., PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, CONSISTENTES EN TELEFONIA LOCAL, NACIONAL Y ACCESO A INTERNET EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de ampliación de concesión interpuesta por la sociedad **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en telefonía local, nacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional.

Antecedentes.-

- 1.- En fecha 3 de julio de 2007, la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, presentó una solicitud de ampliación de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en telefonía local, nacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional.
2. En fecha 7 de agosto de 2007, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 077152, le comunicó a la sociedad **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, que su solicitud estaba incompleta;
3. En fecha 18 abril de 2008, la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, completó el depósito de los documentos relativos a su solicitud de ampliación de concesión;
4. En fecha 8 de mayo de 2008, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 084024, informó a la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, que su solicitud cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se le solicitó tuviera a bien su publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;
5. En fecha 15 de mayo de 2008, la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, publicó en la página nueve (9) de la sección "El País" del periódico "Hoy", el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una ampliación de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en telefonía

local, nacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión geográfica, requerida por la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** una ampliación de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en telefonía local, nacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como funciones del órgano regulador, las siguientes:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

“23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.”

CONSIDERANDO: Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece cuáles son los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de ampliación de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado, establece que:

“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL”;

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

“La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto.

El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”

CONSIDERANDO: Que la razón social **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, presentó su solicitud de ampliación de concesión para la prestación de de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en telefonía local, nacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, en fecha 3 de julio de 2007; que asimismo la solicitante obtuvo en fecha 8 de mayo de 2008, la autorización correspondiente del órgano regulador para la publicación de un extracto de su solicitud de ampliación de concesión;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento, previamente citado, en fecha 15 de mayo de 2008, la sociedad **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión, en la edición de esa misma fecha del periódico “Hoy” en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una ampliación de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en telefonía local, nacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la referida ampliación de concesión requerida por **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del Reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en telefonía local, nacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional, interpuesta por la razón social **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación, los cuales están contemplados en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente y en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud de concesión, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la razón social **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, una ampliación de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en telefonía local, nacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de ampliación de concesión interpuesta por la sociedad **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, en fecha 3 de julio de 2007, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en telefonía local, nacional y acceso a Internet en todo el territorio nacional;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 084024, de fecha 8 de mayo de 2008, mediante la cual el **INDOTEL** le remite a la razón social **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, el extracto de publicación de su solicitud de Expansión Geográfica;

VISTO: El aviso de solicitud de expansión geográfica publicado por la sociedad **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, en la edición de fecha 9 de abril de 2008 del periódico “El Caribe”;

VISTOS: Los informes internos realizados por la Licda. Julissa Cruz, el Lic. Duardy Estrella y el Ing. Rafael Fernández;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de ampliación de concesión presentada por la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, a los fines de que ésta pueda, en adición a los servicios autorizados por el **INDOTEL**, mediante Contrato de Concesión, de fecha 23 de septiembre de 2003, prestar los servicios finales de telecomunicaciones de telefonía local, nacional y de acceso a Internet, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, una enmienda al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y la sociedad **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, a fin de que en el mismo se incluya la totalidad de los servicios que la sociedad **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, ha sido autorizada a prestar.

TERCERO: DECLARAR que la ampliación de concesión dispuesta en el ordinal "Primero" de esta resolución, no conlleva variación alguna de la vigencia del Contrato de Concesión originalmente suscrito con la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la concesionaria **LUSIM COMUNICACIONES, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continúa al Dorsó/...

Aníbal Taveras

En representación del Secretario de
Estado de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo